

«Fallamos: Desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado señor López Buendía, en nombre y representación de don Rafael Suñer Sanchis, contra el Ministerio para las Administraciones Públicas, debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho las resoluciones de la Dirección Técnica de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de 26 de marzo y 27 de octubre de 1987, así como la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 24 de noviembre de 1987; todo ello sin costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.
Madrid, 22 de febrero de 1990.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

6365 *ORDEN de 22 de febrero de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada en grado de apelación en interés de Ley por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 2.818/1987, promovido por el Letrado del Estado.*

Ilmos. Sres.: La Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia ha dictado sentencia, con fecha 15 de mayo de 1987, en el recurso contencioso-administrativo número 311/1985, en el que son partes, de una, como demandante, doña María Oreto Milló Casas, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución de la MUNPAL de fecha 15 de noviembre de 1984 y contra la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de alzada formulado contra la misma sobre pensión de orfandad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Oreto Milló Casas contra la Resolución de 15 de noviembre de 1984 de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local y contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de alzada contra la misma, debemos declarar y declaramos contrarios a Derecho los actos administrativos impugnados, que anulamos, dejándolos sin efecto, reconociendo a la actora el derecho a la pensión de orfandad solicitada, computada sobre el 25 por 100 del haber regulador que le correspondería a su causante don Lorenzo Milló Genovés, que debe ser estimada con arreglo al coeficiente 5, percibiéndola en tal cuantía desde el 1 de enero de 1980; todo ello sin hacer especial declaración en cuanto a las costas procesales.»

Contra dicha sentencia el señor Letrado del Estado, en nombre y representación de la Administración, interpuso recurso extraordinario de apelación en interés de Ley.

La Sala Quinta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con fecha 8 de noviembre de 1988 en el recurso contencioso-administrativo en grado de apelación número 2.818/1987.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad alegada por la representación de doña María Oreto Milló Casas, estimamos en lo sustancial el recurso extraordinario de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia de 15 de mayo de 1987, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, por ser gravemente errónea y dañosa para la MUNPAL, y respetando la situación jurídica particular derivada del fallo que se recurre, fijamos como doctrina legal que no es posible equiparar, en cuanto a actualización, las pensiones de clases pasivas que debe prestar la MUNPAL con las concedidas a beneficiarios al amparo de condiciones más beneficiosas que las establecidas en normas estatutarias de la Mutualidad vigentes en 30 de junio de 1973, dadas las peculiaridades de la Administración Local en lo que afecta a la normativa de clases pasivas. Sin especial declaración sobre costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y

demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de las mencionadas sentencias.

Lo que digo a VV. II.
Madrid, 22 de febrero de 1990.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» del 30), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director Técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración.

6366 *ORDEN de 22 de febrero de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 2225/1987, promovido por doña Pilar Díez Soto.*

Ilmos. Sres.: La Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 7 de febrero de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 2225/1987, en el que son partes, de una, como demandante, doña Pilar Díez Soto, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 13 de julio de 1987, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la MUNPAL, de fecha 18 de julio de 1986, sobre pensión de jubilación.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña Pilar Rodríguez de la Fuente, en nombre y representación de doña Pilar Díez Soto, contra las resoluciones de la Dirección Técnica de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local (MUNPAL), de fecha 18 de julio de 1986, y del Ministerio para las Administraciones Públicas -por delegación, el Subsecretario-, de fecha 13 de julio de 1987, desestimatoria del recurso de alzada contra la primera, cuyas resoluciones confirmamos, por ser conformes a derecho; sin especial declaración sobre costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.
Madrid, 22 de febrero de 1990.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

6367 *ORDEN de 22 de febrero de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sección Novena de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 2.465/1988, promovido por doña María Orfilia Pérez Gómez.*

Ilmos. Sres.: La Sección Novena de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 28 de septiembre de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 2.465/1988, en el que son partes, de una, como demandante, doña María Orfilia Pérez Gómez, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 21 de marzo de 1988, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la MUNPAL de fecha 29 de enero de 1988, sobre pensión de orfandad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por el Letrado don Juan Bautista González Escribano, en nombre y representación de

doña María Orfilia Pérez Gómez, contra la Resolución de 29 de enero de 1988, de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, confirmada en alzada por Resolución de fecha 21 de marzo de 1988, de la Subsecretaría del Ministerio para las Administraciones Públicas, debemos declarar y declaramos la conformidad de dichos actos con el ordenamiento jurídico, confirmándolos en consecuencia. Sin costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 22 de febrero de 1990.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de la Administración Local.

6368 *ORDEN de 22 de febrero de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso contencioso-administrativo número 1.557/1987, promovido por doña Rafaela Cañizares López.*

Ilmos Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado sentencia, con fecha 29 de diciembre de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 1.557/1987, en el que son partes, de una, como demandante, doña Rafaela Cañizares López, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 31 de julio de 1987, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la MUNPAL de fecha 27 de octubre de 1986, sobre pensión de orfandad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimamos plenamente el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Rafaela Cañizares López, contra acuerdo del Ministerio para las Administraciones Públicas de 31 de julio de 1987, confirmatorio de acuerdo de la Dirección Técnica de la MUNPAL de 27 de octubre anterior, por el que se denegó a la demandante derecho al reconocimiento de pensión de orfandad causada por su padre, don José María Cañizares de las Heras, al óbito de su esposa y madre de aquella, doña Rafaela López Villeda, estimando dichos actos ajustados plenamente a Derecho, por lo que se confirman. Sin costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 22 de febrero de 1990.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

6369 *ORDEN de 22 de febrero de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el recurso contencioso-administrativo número 1.575/1988, promovido por don José Isoba González.*

Ilmos Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias ha dictado sentencia, con fecha 20 de diciembre de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 1.575/1988, en el que son partes, de una, como demandante, don José Isoba González, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 28 de noviembre de 1988, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la MUNPAL de fecha 22 de septiembre de 1987, en las que se le denegaba la prestación por jubilación forzosa.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: En atención a lo expuesto esta Sala ha decidido: Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Francisco Javier Verdeja González, en nombre y representación de don José Isoba González, contra el acuerdo dictado el día 28 de noviembre de 1988 por el Subsecretario del Ministerio para las Administraciones Públicas, desestimatorio del recurso de alzada formulada contra otro de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 22 de septiembre de 1987, representado por el señor Abogado del Estado, acuerdos que se anulan y dejan sin efecto por no ser ajustados a Derecho, reconociendo al actor el periodo de once años, dos meses y diecisiete días a los efectos de prestación de jubilación por la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, sin perjuicio de los efectos que dicho reconocimiento pudiera tener en la prestación que percibe por el Régimen General de la Seguridad Social, en cuanto al periodo de cotización, sin que proceda hacer un especial pronunciamiento en costas procesales.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 22 de febrero de 1990.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

6370 *ORDEN de 22 de febrero de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra en el recurso contencioso-administrativo número 282/1987, promovido por doña María Concepción Isasti Araneta.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra ha dictado sentencia, con fecha 23 de enero de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 282/1987, en el que son partes, de una, como demandante, doña María Concepción Isasti Araneta, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 21 de enero de 1987, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra las Resoluciones del Ministerio de Administración Territorial, de fecha 30 de junio de 1985, y de la MUNPAL, de fechas 30 de junio de 1984 y 6 de febrero de 1984, sobre pensión extraordinaria de viudedad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando la demanda, debemos declarar y declaramos nulas por ser contrarias al ordenamiento jurídico las Resoluciones de la MUNPAL, de fechas 6 de febrero y 30 de junio de 1984, así como las dictadas en alzada por el Ministerio para las Administraciones Públicas, de fechas 30 de junio de 1985 y 21 de enero de 1987. Debemos declarar y declaramos en su consecuencia el derecho de la recurrente a la pensión extraordinaria de viudedad calculada de acuerdo con la situación administrativa de su fallecido esposo y con efectos desde el día 1 de diciembre de 1982. Sin costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 22 de febrero de 1990.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.